



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario
del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"*

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

22 DE DICIEMBRE DE 2018



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10181

DECRETO 026

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la Ciudadana Mariana Hernández García, Secretaria del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 26 de noviembre de 2018, se recibió en la Comisión, oficio dirigido por el L.C.P. Roberto Villalpando Arias, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, donde hace llegar las adecuaciones realizadas a su proyecto inicial, en alcance a su oficio inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tuvieron a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas

por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO.- Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar,

examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO.- Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

Ingresos a Mayor 2016-2018
(En Pesos)

Rubro de Ingresos	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018*
Impuestos	\$ 9,243,015	\$ 11,111,142	\$ 12,687,455	\$ 8,422,456
Derechos	\$ 9,892,630	\$ 14,420,681	\$ 13,960,045	\$ 10,835,301
Productos	\$ 51,195	\$ 506,647	\$ 322,976	\$ 4,213
Aprovechamientos	\$ 9,209,802	\$ 5,854,210	\$ 8,253,745	\$ 4,869,333
Participaciones Federales, Aportaciones Federales y convenios	\$ 555,945,255	\$ 677,058,056	\$ 631,921,570	\$ 586,280,421
Subtotal	\$ 584,341,897	\$ 708,950,736	\$ 667,145,790	\$ 610,411,724

* Ingresos recaudados al 30 de septiembre de 2018

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, cifras definitivas 2015-2017 y cifras preliminares 2018

OCTAVO.- Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

Ingresos a Mayor 2019-2022
(En Pesos)

Rubro de Ingresos	Iniciativa de Ingresos 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Impuestos	\$ 8,462,456	\$ 8,716,330	\$ 9,021,402	\$ 9,382,258
Derechos	\$ 11,467,758	\$ 11,811,791	\$ 12,225,203	\$ 12,714,211

Productos	\$ 4,213	\$ 4,339	\$ 4,491	\$ 4,671
Aprovechamientos	\$ 5,204,333	\$ 5,360,463	\$ 5,548,079	\$ 5,770,003
Participaciones Federales, Aportaciones Federales y convenios	\$ 586,280,421	\$ 603,868,833	\$ 625,004,242	\$ 650,004,412
Totales	\$ 611,419,181	\$ 629,761,756	\$ 651,803,418	\$ 677,875,555

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, cifras estimadas 2019-2022

NOVENO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO.- Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 026

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Macuspana, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS		
Impuestos		\$ 8,302,585
IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,775,479	
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULO	\$ 40,000	
TRASLADO DE DOMINIO	\$ 2,487,107	
II. DERECHOS		
Derechos		\$ 11,154,889
Derechos por Prestación de Servicios		
PERMISO DE CONTRUCCION	\$ 151,891	
PERMISO DE REMODELACION	\$ 3,965	
AVISO DE TERMINACION DE OBRA	\$ 13,072	
POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	\$ 1,078	
AUTORIZACION PARA ENTRAR AL RELLENO SANITARIO	\$ 25,775	
MANIFESTACION DE CONSTRUCCION	\$ 9,074	
BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	\$ 155	
DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.		
SUBDIVISION DEL PREDIO	\$ 10,978	
REGIMEN DE CONDOMINIO	\$ 4,826	
DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL		
GRAVERA	\$ 30,000	
PERMISO PARA INHUMACION DE CADAVER	\$ 1,634	
PERMISO PARA EXHUMACION	\$ 321	
REPOSICION DE TITULO DE PROPIEDAD	\$ 19,010	
LOTE DE TERRENO DE PANTEON	\$ 1,655	
TRASLADO DE CADAVER	\$ 993	
PERMISO DE CONSTRUCCION DE BOVEDAS	\$ 807	
TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DE BOVEDA	\$ 3,515	

PERMISO DE CONSTANCIA DE CAPILLA O NICHOS	\$	497
TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEON DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$	414
RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$	4,652
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$	119,480
APROBACION DE PLANOS	\$	61,111
PERMISO AMBIENTAL	\$	37,009
DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$	13,191
ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	\$	265
ACTA CERTIFICADA DE ADOPCIÓN	\$	265
REPOSICIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD	\$	442
TRASPASO DE PROPIEDAD DE PANTEON	\$	883
ASENTAMIENTO A NIÑOS MAYORES DE UN AÑO, EXTEMPORANEO JUDICIAL	\$	442
ASENTAMIENTO A DOMICILIO	\$	883
OFICIO DE CORRECCION O INSERCIÓN	\$	177
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$	100,000
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO HORAS HABILIS	\$	20,000
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO HORAS INHABILIS	\$	5,000
CONTROL VENERIO	\$	5,000
PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	\$	1,100
POR CONSTRUCCION DE BARDAS, RELLENOS Y EXCAVACIONES	\$	3,000
LOTIFICACIONES POR METROS CUÁDRADO DE AREA TOTALES	\$	50,000
POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$	60,000
APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$	90,000
CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	\$	1,130
CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$	19,614
CONSTANCIA DE UNION LIBRE	\$	1,438
CERTIFICACION DE FIERRO	\$	74,463
CERTIFICADO DE DEFUNCION	\$	31,878
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	\$	2,891,503
CERTIFICACION DE ACTAS DE MATRIMONIO	\$	89,990
CONSTANCIAS DIVERSAS	\$	1,096
CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	\$	33,111
DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$	12,153
INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	\$	43,494
INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO	\$	569
MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	\$	111,423
INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	\$	12,307
CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO	\$	1,949
BUSQUEDA DE ARCHIVOS	\$	1,242
CONSTANCIA NEGATIVA DE MATRIMONIO	\$	972
CERTIFICADO DE ACTA DE DIVORCIO	\$	16,941
CERT. DE ADOPCIÓN	\$	78
INSCRIPCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	\$	414
TRANSCRIPCION DE MATRIMONIO EXTRANJERO	\$	388
POR CORRECCION DE ACTA DE NACIMIENTO	\$	166

INSERCIÓN DE REGISTROS	\$	166
JUICIO DE PATERNIDAD RESPONSABLE	\$	414
INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN	\$	828
ANOTACION MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	\$	5,273
CORRECCION DE ACTA DE MATRIMONIO	\$	166
DIVORCIO JUDICIAL	\$	9,879
CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXTRANJERO	\$	497
INSCRIPCION DE ACTA DE NACIMIENTO EXTRANJERO	\$	828
RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	\$	414
ASENTAMIENTO EXTEMPORANEO 60 AÑOS ADMINISTRATIVO	\$	414
ANOTACION MARGINAL DE RECONOCIMIENTO DE MATERNIDAD	\$	2,017
ANOTACION AL LIBRO DE MATRIMONIO	\$	2,043
INSCRIPCION DE SENTENCIA DE DIVORCIO	\$	828
CONST. DE VALIDACION DE PROTECCIÓN CIVIL	\$	12,836
CERTIFICACION DE DOCUMENTO OFICIAL	\$	5,984
ANOTACION MARGINAL DE DIVORCIO	\$	2,069
CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR)		
CUOTAS DE RECUPERACIÓN UBR	\$	64,437
OTROS DERECHOS		
SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$	199,618
ANTICIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$	213,543
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$	13,948
ANTICIPO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$	78,947
POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS PROVENIENTE DE OBRAS PUBLICAS MANIFESTACIÓN EXTEMPORANEA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$	80,000
SERVICIOS, REGISTROS INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	\$	100,000
MECANIZACION DE AGRÍCOLA	\$	65,000
CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$	20,000
MANO DE OBRA	\$	22,511
CAMBIO DE NOMBRE	\$	9
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$	924
CAMBIO DE GIRO DE AGUA POTABLE	\$	411
AGUA NO FACTURADA	\$	26
RÉGULARIZACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$	860
ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	\$	466
PERMISO PARA ALCANTARILLADO	\$	45,808
CUOTAS (CENDI)	\$	2,054
PAGO DE COLEGIATURAS	\$	
CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERPRETACIÓN TEMPRANA C.E.E.I.T.	\$	65,998
CUOTAS DEL CENDI	\$	9,139
DERECHO DE ANDEN (CENTRAL CAMIONERA)	\$	264,227
PAGO DE DERECHOS DE BAÑOS PÚBLICOS	\$	
DERECHO DE PISO	\$	27,470
DERECHO DE PISO	\$	
MERCADO SOBRERUEDA	\$	460,144
CAMBIO DE GIRO DE LOCAL	\$	822
	\$	513

PAGO DE ANUALIDAD DE LOCAL	\$	2,567	
DERECHOS DE PISO FERIA			
DERECHO DE PISO (FERIA CD. MACUSPANA)	\$	155,524	
ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS			
ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO	\$	2,353,282	
SERVICIOS COLECTIVOS; DE LAS AUTORIZACIONES DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$	603,583	
PERMISO DE COLOCACIÓN DE PENDONES	\$	5,135	
PERMISO DE PERIFONEO	\$	8,406	
CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL			
INSCRIPCIÓN DE FIERRO	\$	120,402	
BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	\$	3,619	
POR SERVICIOS CATASTRALES			
CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$	238,567	
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	\$	452	
OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO			
ANUNCIOS DE MAMPARAS	\$	4,005	
POR SERVICIOS MUNICIPALES			
PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	\$	15,029	
LICENCIA DE ALINEAMIENTO	\$	34,544	
ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES	\$	6,398	
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$	409,421	
AMPLIACIÓN DE HORARIO.	\$	270,075	
DICTAMEN AMBIENTAL	\$	6,161	
PERMISO DE TALA Y TRASLADO DE MADERA	\$	91	
FACTIBILIDAD AMBIENTAL	\$	29,754	
EXPEDICIÓN DE REGISTRO COMO CAPACITADOR	\$	3,081	
CONCESIONES Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS			
ANUENCIA DE CARNICERIA DE RES, CERDO, POLLOS	\$	81,283	
CONCESIONES	\$	1,027	
TRASPASO DE LOCAL	\$	12,323	
REVALIDACION DE LOCAL	\$	9,242	
BASES DE CONCURSO	\$	11,296	
CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS	\$	583,841	
ANUENCIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	205,380	
III. PRODUCTOS			
PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE			\$ 4,213
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	4,213	
ARRENDAMIENTOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO; DE LAS PUBLICACIONES	\$	0.00	
IV. APROVECHAMIENTOS			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 5,677,073
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$	104,243	
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO			
PERMISO DE CIRCULACIÓN	\$	700,223	
MULTAS DE TRANSITO	\$	101,592	
CONSTANCIAS DE LICENCIAS	\$	19,716	
MULTA POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE DEFUNCION	\$	2,431	

MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	\$	55,042	
GASTOS DE EJECUCION DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$	1,882	
ACTUALIZACION DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$	3,055	
ART. 57 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y EL ART.102 DEL REGLAMENTO	\$	183,284	
MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN MEDIDAS DE SEG. DE ESTABLECIMIENTO	\$	49,661	
SACRIFICIO DE RES	\$	35,000	
USO DE ALBERCA	\$	40,000	
USO DE GIMNASIO	\$	50,000	
RENTA DE CASINO	\$	15,000	
POR LA AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$	60,000	
NUMERO OFICIAL (INCLUYE LA PLACA)	\$	60,000	
PAGOS DE DAÑOS AL MUNICIPIO	\$	14,818	
MULTA CATASTRAL	\$	10,269	
OTROS APROVECHAMIENTOS			
COOPERACIONES	\$	256,296	
REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINAS)	\$	11,066	
POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	\$	50,000	
POR TRÁNSITO MUNICIPAL CUANTIFICACION DE DAÑOS	\$	15,000	
MESERAS	\$	10,000	
REINTEGROS DE SALARIOS (AGUINALDO)	\$	27,128	
REINTEGRO SALARIOS (LISTA DE RAYA)	\$	3,594	
REINTEGRO DE ISR	\$	8,410	
REINTEGRO POR TABULADOR DE SUELDOS	\$	227,150	
REINTEGROS	\$	1,742,749	
REINTEGRO POR RESARCIMIENTO A LA HACIENDA PÚBLICA	\$	681,535	
DONATIVOS	\$	665,190	
RECARGO PREDIO URBANO	\$	159,871	
INDEMNIZACIONES, REMATES Y ACTUALIZACIÓN	\$	0.00	
REZAGO DE AGUA POTABLE	\$	205,071	
REZAGO DE ALCANTARILLADO	\$	65,724	
RECARGOS DE AGUA POTABLE	\$	42,074	
SUBTOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$25,138,760
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ 586,280,421
Participaciones y Aportaciones			
Participaciones			
PRIMERA MINISTRACIÓN PARTICIPACIONES	\$	120,099,380	
SEGUNDA MINISTRACIÓN PARTICIPACIONES	\$	124,708,440	
30% DEL FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$	1,983,108	
70% DEL FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLES MUNICIPAL	\$	5,302,424	
ISR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$	7,143,880	
APORTACIONES			
RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS			
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)			
FONDO III AUTORIZADO INICIAL	\$	124,147,566	

PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III REF/REM	\$	1,961	
PRODUCTOS FINANCIEROS (FAIP)	\$	63	
FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)			
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV REF/REM	\$	41	
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) AUTORIZADO INICIAL	\$	100,489,979	
CONVENIOS			
CONVENIOS INFRAESTRUCTURA			
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	\$	5,387,160	
HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	\$	4,719,650	
PRODUCTOS FINANCIEROS (HIDROCARBUROS)	\$	142	
PRODUCTOS FINANCIEROS (HIDROCARBUROS MARITIMOS)	\$	741	
PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS TERRESTRES REF/REM	\$	798	
CONVENIOS SEGURIDAD PUBLICA			
FORTASEG	\$	14,215,850	
PRODUCTOS FINANCIEROS (FORTASEG)	\$	637	
RAMO 15. DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO			
PROGRAMA HABITAT	\$	4,220,169	
PROGRAMA DE VIVIENDA DIGNA			
SEDATU VIVIENDA	\$	21,187,514	
SEDATU VIVIENDA PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	42	
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS			
FORTALECIMIENTO FINANCIERO			
PRODUCTOS FINANCIERO (FORTALECIMIENTO FINANCIERO)	\$	2,378	
FORTALECIMIENTO FINANCIERO	\$	3,080,700	
PRODUCTO FINANCIERO (FORTALECE)	\$	524	
PRODUCTO FINANCIERO (PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL)	\$	272	
CONTINGENCIAS ECONOMICAS	\$	103	
RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS			
PRODUCTOS FINANCIEROS (FISE)	\$	91	
FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES 2018)	\$	6,842,868	
RECURSOS ESTATALES			
CONVENIOS			
RECURSOS TRANSFERIDOS TRÁNSITO			
PRIMERA MINISTRACIÓN CONVENIO TRANSITO	\$	1,051,576	
SEGUNDA MINISTRACIÓN CONVENIO TRANSITO	\$	1,051,575	
CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO			
PRIMERA MINISTRACION CONVENIO SAPAM	\$	20,320,395	
SEGUNDA MINISTRACION CONVENIO SAPAM	\$	20,320,394	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			\$ 176,227,410
OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES	\$	176,227,410	
TOTAL DE INGRESOS	\$		787,646,591

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetaran a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

- 1.- Copia simple por cada hoja: \$ 0.50
- 2.- Copia certificada por cada hoja: \$ 0.90
- 3.- Información gravada en CD: \$ 15.00
- 4.- Información gravada en memoria USB: \$150.00 de hasta 1GB, y en adelante \$200.00 cada uno.
- 5.- Información gravada en DVD: \$50.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 6, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Se percibirán ingresos por servicios que presta la Secretaría del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco a solicitantes y pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

- 1.- Expedición de constancia de residencia, dos Unidad de Medida y Actualización.
- 2.- Constancia de unión libre, dos Unidad de Medida y Actualización.
- 3.- Inscripción anual del fierro para herrar ganado, ocho Unidad de Medida y Actualización.
- 4.- Actualización del fierro para herrar ganado, seis Unidad de Medida y Actualización.
- 5.- Baja de fierro para herrar ganado, ocho Unidad de Medida y Actualización.
- 6.- Expedición de constancia de residencia, dos Unidad de Medida y Actualización.
- 7.- Expedición anual de anuencia para expender carne de bovinos, porcinos, aves, pescados, y mariscos, de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Cabecera municipal y sus colonias, veinticinco Unidad de Medida y Actualización.
- b).- Villas del municipio, veinticinco Unidad de Medida y Actualización.
- c).- Poblados del municipio, veinticinco Unidad de Medida y Actualización.
- d).- Rancherías del municipio, veinticinco Unidad de Medida y Actualización.
- e).- Centros comerciales que operan en el municipio, doscientos Unidad de Medida y Actualización.
- f).- Expedición anual de anuencia para sacrificio de ganado bovino, cuarenta Unidad de Medida y Actualización.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Conteniendo el concepto de las reclamaciones judiciales generadas en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro de especificaciones

		IMPORTE
Obligaciones jurídicas ineludibles		\$176,227,410.00

OTROS INGRESOS

Lo constituyen, los ingresos por el convenio de tránsito y vialidad, así como los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebren el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de los establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios que se realicen entre el Estado y el

Municipio de Macuspana Tabasco, así como entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que no han sido autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente; así también, de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no se encuentren comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

\$787,646,591.00

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá en caso de autorizar ingresos extraordinarios, retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En caso de adecuaciones para el otorgamiento de recursos financieros por necesidades municipales, estos se aplicarán en los términos acordados por el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales otorgados por el municipio, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 0.70 % de acuerdo los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada en su caso, por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran el patrimonio del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto objeto de retención, embargo, ni de gravamen alguno.

ARTICULO 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujo financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Lo anterior en los términos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se consideran como inversiones públicas productivas, entre otras, la Reestructuración o Refinanciamiento de Deuda Pública Estatal, tendientes al saneamiento financiero del Estado.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información

Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. TÓMAS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



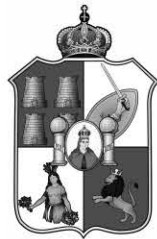
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



DR. ROSENDO JIMÉNEZ SIERRA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: PO2UPkEk/jGYZLX/VfoacJflp3srOqfDkdV2S7t9D2rQ2gG202ebra3Q44kmyOZtNOHbekbNIYhYg1tOeVQlc2KzVuWCrUtYTreWHtkY1HOqkGuiaoY1HhCl8tBIOBsNiUBuuXQmXznqeRy6cUzAaCoQo+LYd9DaC0gnqvutlbsB+6A7/t2xqFDnJ2iDBcfqJCN58cVhZOqf0lTjGAhDJEIkijDzXssAY8Q2N/HZiXK8jP2tjMmx6DHjugOw219L2jHQuzXkjHByHbkHEKuBX7XlUtqdD0fZG1VhCRZnJ5Z7uvf2l6aZ7Jn+oKv52R6YrwipCwhwTXWleyeg7Zryw==